

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO
62 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO
75 BIS DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 y de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos
 Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX bis al artículo 62 y adiciona un artículo 75 bis, ambos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1945 se funda la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a manera de respuesta a una de las mayores afrentas a la diversidad humana. Desde entonces, esta organización internacional se materializa como encargada de velar por la paz, la seguridad internacional y el fomento a las relaciones de amistad entre las naciones, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos y el respeto a la diversidad de las personas, más allá su religión, nacionalidad, etnia, idioma o sexualidad.

La diversidad hace referencia a todas las posibilidades que las personas tienen de asumir, expresar y vivir la sexualidad, pero también de reconocer la complejidad del ser humano y las diferentes identidades y facetas que una persona puede asumir desde su percepción y condición humana.

Sin embargo, no fue sino hasta la década de los noventa, cuando en la Ciudad de México se llevaron a cabo los primeros esfuerzos sistemáticos por parte del poder legislativo, con el propósito de impulsar una agenda orientada a crear una cultura igualitaria, favoreciendo la inclusión y trato igualitario de las personas de la diversidad sexual y de género en distintos ámbitos, tales como el sector público, la salud, la familia, la escuela y el trabajo, entre otros.

Posteriormente, los avances relevantes por generar las condiciones institucionales y sociales a favor de la

inclusión y la diversidad se originaron en distintos ámbitos de la vida pública nacional, pero también como esfuerzos de la comunidad y de los organismos internacionales, entre los que podemos destacar:

- La proclamación por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia en el 2004.
- El H. Congreso de la Unión aprueba una serie de reformas a la Ley de Salud con el propósito de incluir los tratamientos con hormonas y la psicoterapia para el proceso de cambio de sexo de las personas transgénero en el 2009.
- En el 2014, tras sentencia a juicio de amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve permitir la adopción homoparental en la Ciudad de México y en el Estado de Coahuila. En tanto, las instituciones garantes de la seguridad social en país, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contemplan en el registro de cónyuges o concubinos del mismo sexo como beneficiarios.
- En el 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite un fallo en el que se señala que en ninguna circunstancia se puede negar o restringir a alguna persona el acceso o goce a un derecho por su orientación sexual, o identidad de género.
- La aprobación del matrimonio igualitario y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la que se estableció que el matrimonio no debe limitarse a las uniones heterosexuales, en el año 2016.

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional la población LGBTIQ+ ascienden a cinco millones de personas, lo que en términos reales equivale a poco más del total de la población del Estado de Michoacán.

En lo que respecta al Estado de Michoacán, la cifra sobre personas que se identifican como parte de la población LGBTIQ+ asciende a 133,669 personas, lo que representa el 3.7% de la total a nivel nacional.

Uno de los mayores retos a los que se enfrenta esta población, se encuentra relacionado con sus condiciones laborales, esto como un resultado de orden cualitativo de la misma Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. En esta también se encontró haber recibido un trato desigual por parte de sus patrones, empleadores o supervisores en lo concerniente a aspectos como

prestaciones de seguridad social, vacaciones, acceso a ascensos y otros beneficios relacionados con sus derechos y condiciones laborales.

Desde el 2011, el Alto Comisionado de Derechos Humanos expresaba su preocupación por la violencia y discriminación que experimentan las personas en todas las regiones del mundo, debido a su condición sexual, orientación o identidad de género, y como esto en muchos casos es un factor de riesgo, lo que ha sido documentado a través de las denuncias de abusos, tortura y malos tratos en los informes de los Estados miembros, que han remitido al Comité contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas. Dentro de las tendencias generales de violencia identificadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra la falta de denuncias y estadísticas oficiales, que no reflejan la magnitud real del problema, lo que termina por invisibilizar la violencia cotidiana que sufren las personas de la población LGBTIQ+, de manera específica, de la violencia no letal; además, la violencia ejercida contra personas de este sector se caracteriza por los altos niveles de crueldad y ensañamiento, que en muchos casos supera a los que se encuentra en otros tipos de delitos de odio; tratándose de demostraciones públicas de afecto, son frecuentemente blanco de abusos policiales y detenciones arbitrarias por agentes estatales.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos y comulgamos con la premisa de que la diversidad enriquece a la sociedad, y que el generar condiciones de igualdad fortalece a un Estado de Derecho, pero, además, de que es impostergable la responsabilidad de atender esta problemática, pues se trata de la dignidad humana y del ejercicio de derechos humanos, que no pueden ser restringidos ni violentados por razón alguna, a ninguna persona.

En este sentido, la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán está llamada a dejar un legado a favor de la igualdad y el respeto de todas y todos, siendo y proponiendo ser tolerantes de los valores de cada persona, más allá de su orientación sexual o identidad de género.

Conformar una Comisión de Diversidad resulta fundamental, dada para responder a los retos y atender a las y los michoacanos de manera óptima, plural e incluyente. Convencidos de que la mejor manera de atender las necesidades de un sector o núcleo poblacional es dirigiéndose con respeto de su lenguaje y terminología, más aún cuando esta se

encuentra en una dinámica constante de evolución, tal y como sucede con las personas que pertenecen a la población LGBTTTTIQ+.

Es momento de que en Michoacán se legisle desde la perspectiva de inclusión de la diversidad que permita el goce y disfrute de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y por supuesto, por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y de las demás legislaciones aplicables, a fin de garantizar el libre desarrollo de la personalidad respetando y haciendo respetar por igual la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción IX bis al artículo 62 y adiciona un artículo 75 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- II. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- V Bis. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- IX bis. Diversidad;
- X. (...)

Artículo 75 bis. Corresponde a la Comisión de Diversidad conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relacionados tales como:

- I. Conocer y dictaminar sobre iniciativas y propuestas de acuerdo en materia de diversidad;

- II. Conocer sobre asuntos relacionados con el ejercicio y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y contra la discriminación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.
- III. Conocer sobre las iniciativas que involucren de manera participativa a la población LGBT +;
- IV. Promoción de una cultura de igualdad entre las personas y la no discriminación;
- V. Promover al interior del Congreso principios de diversidad e igualdad;
- VI. Conocer sobre planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las personas de la población LGBT+;
- VII. Conocer sobre informes, reportes e investigaciones relacionados con la agenda de diversidad, por parte de los poderes del Estado, organismos autónomos, ayuntamientos, y demás entes públicos;
- VIII. Comparecencias de los titulares de los poderes del Estado, organismos autónomos, ayuntamientos, y demás entes públicos, relacionadas con asuntos de diversidad;
- IX. El impulso de políticas públicas para el respeto y protección de la comunidad de la diversidad sexual;
- y,
- X. Las demás que contemple la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Michoacán otorgarán las facilidades, acorde a sus atribuciones, para el funcionamiento y trabajo de la Comisión de Diversidad.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 17 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



